

UNIVERSIDAD DE CHILE

31-07-2001

U. DE CHILE S. J. (O) N° 358

ANT: Providencia N° 1953, Rectoría;
Oficio (O) N° 381, Vice-
rectoría de Asuntos Acadé-
micos.

MAT: Doctorado en Farmacología.

SANTIAGO, 26 JUL 2001

DE : DIRECTOR JURIDICO

A : SEÑOR VICERRECTOR DE ASUNTOS ACADEMICOS

Por el Oficio citado en el antecedente, el señor Vicerrector ha remitido a Rectoría los antecedentes relativos a la creación del programa de Doctorado en Farmacología que impartirá la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, entre los cuales se encuentra su Reglamento y Plan de Estudios.

Coetáneamente a su remisión al Consejo Universitario para la aprobación de la creación del grado pertinente, nos permitimos poner en su conocimiento las siguientes observaciones que nos ha merecido el texto del reglamento:

1.- El artículo 7 al regular la postulación al programa, contraría lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor: En efecto, el artículo 17 prevé que podrán postular a los programas de Doctorado "quienes estén en posesión del Grado de **Licenciado o Magister** en la respectiva disciplina" y de consiguiente, no podrían ingresar al programa quienes estén en posesión, según establece el artículo 7° en comento, de un título otorgado por universidades nacionales o extranjeras que aseguren una formación equivalente y satisfactoria para los fines del programa.

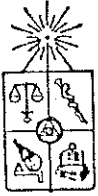
Adicionalmente, es necesario considerar que la legislación universitaria sobre la materia debe concordar con la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, cuyo artículo 31 en su inciso final dispone que siendo el grado de Doctor el máximo que puede otorgar una Universidad," se confiere al alumno que ha obtenido un grado de **licenciado o magister** en la respectiva disciplina".

En atención a lo expuesto, el artículo 7° debe limitarse a considerar sólo los grados de Licenciado y Magister u otros grados que puedan considerarse equivalentes a los mismos en nivel, duración y contenido.

2.- En el artículo 16 hemos entendido que la remisión debe hacerse al Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor.

3.- En la Comisión de Examen de Grado se ha omitido considerar a los dos miembros académicos externos a la Facultad que imparte el programa, para concordarlo con el artículo 44 del Reglamento





UNIVERSIDAD DE CHILE

General de los Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor.

Tan pronto se subsanen las observaciones formuladas y se recabe del Consejo Universitario la aprobación de la creación del grado de Doctor en Farmacología, esta Dirección estará en condiciones de dar curso a la tramitación del correspondiente decreto.

A

Saluda atentamente a Ud.,

ANTONIO ZAPATA CACERES
Director Jurídico



Distribución

1. Sr. Vicerrector de Asuntos Académicos
2. Sr. Decano Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas (c.i.)
3. Carpeta N°305/01
4. Archivo D.J.
GLB/doct. Farmacología